

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 07-12-2023. Informo al señor Juez que la parte demandante aporta certificación de afiliación a la COOPERATIVA de la señora ASCENETH DE JESUS ESTRADA CHICA, y se pudo constatar que la parte demandada está sin notificar. Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 3402
Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00708-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL
DEPARTAMENTO DE CALDAS-CEOCAL-
DEMANDADAS: ASCENETH DE JESUS ESTRADA CHICA
MARIA LUCELLY ESTRADA CHICA

Solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares:

-Embargo hasta el 50% de la PENSION que recibe la señora ASCENETH DE JESUS ESTRADA CHICA quien es pensionada de -COLPENSIONES -.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede y *se limita la medida hasta el 25% de la PENSION que recibe* la demandada ASCENETH DE JESUS ESTRADA CHICA, conforme al artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo.

Por encontrarlo ajustado a Derechos, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

R E S U E L V E

DECRETAR como medida cautelar el embargo y retención del *25% de la PENSION que recibe* la demandada ASCENETH DE JESUS ESTRADA CHICA por parte de COLPENSIONES -conforme al artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo, conforme al artículo 156 del código sustantivo de trabajo.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al Pagador de dicha empresa o entidad para con destino a este proceso, además se informa al pagador que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No.

170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio el que se enviará al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA de esta Ciudad para que en conjunto con la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

La parte demandante tiene la carga de enviar el oficio y realizar las diligencias ante el organismo encargado de suministrar dicha información al juzgado y al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-12-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario